

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-6027 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida y Retirada de Animales Suelos y Abandonados en la Vía Pública.*

Aprobada, provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 7 de abril de 2016, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Animales Suelos y Abandonados en la Vía Pública y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia, el acuerdo provisional referido a la citada modificación de Ordenanza queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Aspectos fiscales

Artículo 1.- Fundamento legal.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el art.- 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art.- 25 que atribuye a los Municipios competencias en materia de Policía Sanitaria y Caminos, así como de Seguridad en los Lugares Públicos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reformado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la "Tasa por el Servicio de Recogida y Retirada de Animales Suelos y Abandonados en la Vía Pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligación de contribuir.-

La obligación de contribuir nace por la iniciación del servicio de retirada y recogida de aquellos animales que estén sueltos y/o abandonados en la vía pública, así como en terrenos de propiedad municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, y en consecuencia, están obligados al pago, los propietarios y poseedores de animales o las personas autorizadas por éstas para su retirada del depósito municipal, que encontrándose en situación de abandono, y errante en los términos del art.- 5 de esta Ordenanza o que, estando considerados legalmente como animales potencialmente peligrosos no cumplan las medidas de seguridad contempladas en el art. 2 del R.D.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

287/2002, de 22 de marzo sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de animales potencialmente peligrosos y hubieran sido retirados o recogidos por el Servicio Municipal.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 4.- Hecho imponible.-

Se tomará como base de la presente exacción: la actividad municipal consistente en la prestación del servicio de captura de los animales y retirada de la vía pública y de bienes de propiedad municipal, traslado al depósito municipal, y los días de estancia en el depósito municipal.

Artículo 5.- Definición de animales abandonados o errantes.-

Se consideran animales abandonados o errantes, a los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil:

1. Aquellos animales que hallándose en la vía pública y en bienes de propiedad municipal, bien sean urbanos o rústicos, carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor.
2. Los que contando con identificación y encontrándose en la vía pública, no vayan acompañados de persona alguna.

Artículo 6.- Tarifa

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente Tarifa:

- a) Captura, retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 40 euros.
- b) Por cada día o fracción de estancia en dicho establecimiento: 10 euros.

Artículo 7.- Devengo.-

La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del Servicio o desde que se inicie este y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por el personal encargado del Servicio.

No será devuelto a sus propietarios o poseedores ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana.

CAPÍTULO II.- Normas de gestión del Servicio

Artículo 8.-

En los supuestos contemplados en el artículo 5 de la presente Ordenanza o de los contempladas en el art. 2 del R.D. 287/2002, el Ayuntamiento a través del servicio de recogida, procederá a su captura, recogida y retirada, haciéndose cargo y depositario del mismo hasta que sea recuperado por su propietario o poseedor habitual, sea cedido, o si generase algún problema de salud pública, o no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos en la presente Ordenanza, fuera debidamente sacrificado previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios del Gobierno e Cantabria, o en su caso fuesen subastado en los términos del art.-615 del Código Civil o cedidos a un particular o institución acreditada para el cuidado de estos animales.

Artículo 9.-

Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya

ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente.

Si no fuere recogido por el propietario identificado en el plazo anterior, podrá ser cedido gratuitamente hasta que sea definitivamente retirado por su dueño.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en edictos e inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La publicación anterior se hará en periodo que comprenda dos domingos consecutivos. Transcurrido dicho plazo, si no apareciere o se identificase su propietario o poseedor, se procederá a su sacrificio, subasta o cesión, en los términos previsto en la presente Ordenanza.

La acreditación de la propiedad o posesión animal frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta Censal o Sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

Artículo 10.-

Producida la captura de animales en las circunstancias establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, éstos serán trasladados al correspondiente establecimiento dispuesto por el Ayuntamiento, a fin de proceder a la identificación de sus dueños o poseedores, si ello es posible, en los términos antes expresados.

La captura, transporte y el depósito de los animales se efectuará en las condiciones higiénicas sanitarias necesarias.

Artículo 11.-

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia.

La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

Artículo 12.-

Producida la identificación del propietario o poseedor del animal capturado, y transcurrido el plazo que se le otorga para proceder a su recogida en el art.- 9 de la presente Ordenanza, se le exigirá el abono de las cantidades que se adeuden con ocasión de la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Sacrificio o matanza del animal y supuestos de subasta.-

El sacrificio del animal se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando, previo informe de los Servicios Veterinarios, hubiere riesgo para la salud de las personas.

B) Cuando, no estando identificado el origen o procedencia del animal, y procediendo a su identificación mediante la publicación e inserción de edictos en los tabloneros del Ayuntamiento, no hubiere aparecido en el plazo establecido, persona alguna que acreditase su propiedad o posesión.

El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanasíacos, evitando procedimientos que ocasione la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de enero.

No obstante lo anterior, el sacrificio del animal podrá ser sustituido cuando no exista riesgo de salud para las personas, y se den las circunstancias establecidas el art.- 615 del Código

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Civil, por la realización de una subasta pública que se celebrará de conformidad a derecho, a los ocho días de haber transcurrido el plazo establecido en el art.-9 sin que hubiera aparecido el dueño, y que adjudicará el animal a quién presente la mejor postura. El tipo de licitación de la subasta vendrá establecido por el valor fijado en edictos en el tablón del Ayuntamiento, atendiendo al valor o tasación de mercado, y el resultado del remate se depositará en las arcas municipales, previo descuento de los gastos que hubiera causado por el servicio, a través de la liquidación de la Tasa, dejando suficiente constancia de la liquidación practicada en el Libro correspondiente.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.-77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con la publicación en el BOC.

Los Corrales de Buelna, 23 de junio de 2016.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

[2016/6027](#)

CVE-2016-6027